



## *Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Buenos Aires, 23 de abril de 2009

**RES. N° 161 /2009**

**VISTO:**

La Actuación N° 08090/09 y el Dictamen de la Comisión de Fortalecimiento Institucional, Planificación Estratégica y Política Judicial N° 4/2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la actuación citada tramita el Documento Marco “Principios y Líneas de Acción Necesarias Para el Diseño de una Política Penitenciaria Para la Ciudad de Buenos Aires” (ANEXO I), elaborado por la Comisión Ad Hoc Para la Implementación de Políticas Penitenciarias para la Ciudad de Buenos Aires y propuesto a esta Comisión para su consideración.

Que este Cuerpo -mediante la Res. CM N° 365/2007- creó la citada Comisión en el entendimiento de que el avance del proceso de transferencia progresiva de competencias penales a la órbita de la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires implicaba una situación de mayor responsabilidad institucional para la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires con relación al tratamiento de quienes se encontraran privados de la libertad por disposición de los magistrados de dicho Poder local.

Que de las reuniones de la Comisión de Políticas Penitenciarias han participado diferentes magistrados, representantes del Ministerio Público, de la Procuración Penitenciaria, de la Defensoría General de la Nación, del Servicio Penitenciario Federal, asesores del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo de la Ciudad, de las diferentes Unidades Consejero y funcionarios del Consejo de la Magistratura.

Que conforme surge de la Actuación, la elaboración y aprobación del Documento Marco ha sido producto del debate, análisis y consenso de representantes de los diferentes poderes tanto del ámbito local como del nacional y ha sido suscripto por el Consejero, Dr. Gabriel Eduardo Vega; el Dr. Gustavo Letner, titular del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 15; la Dra. Susana Parada, titular del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 31; Dra. Sandra Guagnino, titular de la Fiscalía ante la Cámara en lo Penal, Contravencional y de Faltas; Dra. Bettina Castorino, Defensora General Adjunta de la CABA; Lic. Sebastián Carrera, Oficina de Control de Suspensión del Juicio a Prueba del MPF; Dr. Javier Scipioni, del Ministerio Público de la Defensa, Dra. Clarisa Adem, de la Asesoría General Tutelar de la CABA; Dr. Sergio Paduczak, co titular de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación; Lic. Ricardo Machado, Subdirector del Instituto de Criminología del S.P.F.; Dr. Ariel Cejas Meliare, de la



## *Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Procuración Penitenciaria de la Ciudad; Dr. Sergio Delgado, titular del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1 y el Dr. Fernando Yuri, Director de Política Judicial de este Consejo.

Que el Documento Marco, cuya aprobación se propone, resalta “la oportunidad que implica la paulatina profundización del proceso de autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, para fijar las bases de una política penitenciaria efectivamente orientada a una concreta inserción social de los condenados a pena privativa de la libertad, de conformidad con el art. 1 de la ley 24.660 y con los arts. 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José Costa Rica), 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales gozan de jerarquía constitucional en virtud de lo dispuesto por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional”.

Que, la Comisión de Fortalecimiento Institucional Planificación Estratégica y Política Judicial -mediante el dictamen de referencia- propone y entiende necesaria la aprobación del Documento “Principios y Líneas de Acción necesarias para el diseño de una Política Penitenciaria para la Ciudad de Buenos Aires”.

Que en el mismo sentido, este Consejo comparte la necesidad, en miras del fortalecimiento de la autonomía de la Ciudad y de sus Instituciones, de aprobar dicho Documento Marco, y toda vez que en el diseño de una política vinculada a esta temática intervienen necesariamente otros poderes del Estado y diferentes instituciones locales y nacionales este Cuerpo estima oportuno disponer remisión de copia autenticada del Documento Marco al Poder Ejecutivo, a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a otros organismos vinculados con el área en cuestión con el objeto de que sea tenido en consideración al momento de debatirse y planificarse las políticas publicas que tengan vinculación con la materia penitenciaria.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31, la Res. CM N° 264/2004 y los Reglamentos aprobados.

### **EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

Art.1º: Aprobar el Documento Marco “Principios y Líneas de Acción Necesarias Para el Diseño de una Política Penitenciaria Para la Ciudad de Buenos Aires” que integra la presente Resolución como ANEXO I.

Art. 2º: Disponer la remisión del Documento aprobado en el Art. 1º al Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y a otros organismos vinculados a la temática penitenciaria.



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Art. 3º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional, Planificación Estratégica y Política Judicial, para que una vez suscripto el Documento Marco sea notificado, por su intermedio, a los interesados y partes, publíquese en la página web de este organismo y, oportunamente, archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 161 /2009**

**N. Mabel Daniele**  
**Secretaria**

**Mauricio Devoto**  
**Presidente**



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

**ANEXO RES. CM. N° 161 /2009**

**“PRINCIPIOS Y LINEAS DE ACCIÓN NECESARIAS PARA EL DISEÑO DE UNA POLÍTICA PENITENCIARIA PARA LA CIUDAD DE BUENOS AIRES”**

**CONSIDERANDO** que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra frente a un verdadero punto de inflexión y ante una oportunidad única en su proceso de paulatina autonomía, para fijar las bases de una política penitenciaria efectivamente orientada al propósito definido por la Constitución Nacional de la República Argentina: la reinserción social de los condenados a pena privativa de la libertad; (5.6 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica) y 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en función del artículo 75, inciso 22 CN y 1 de la ley 24.660).

**TENIENDO EN CUENTA** que seguridad ciudadana, sistema penal y sistema penitenciario, son tres aspectos inescindibles de un único fenómeno, en tanto un sistema penitenciario que facilite la efectiva reinserción social de la persona privada de su libertad, incide indefectiblemente en la disminución de los altísimos niveles de reincidencia en el delito que se verifica en relación a las personas que ya estuvieron privadas de su libertad, y por ende, direccionar líneas de acción en tal sentido constituye un desafío impostergable para la implementación de una política de seguridad que satisfaga las demandas de nuestra sociedad, en general y de los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en particular;

**CONSIDERANDO ENTONCES** que acentuar el proceso de desocialización y marginación que se produce con la persona que retorna a su vida en libertad luego de su encierro, sólo puede fortalecer un modelo de reproducción de violencia social, reincidencia e inseguridad;

**DESTACANDO** que mediante la resolución plenaria nro. 365 del año 2007 el Consejo de la Magistratura de la Ciudad dispuso la creación de la Comisión Ad-Hoc para la Implementación de Políticas Penitenciarias para la Ciudad de Buenos Aires con carácter permanente, reconociendo que dicha temática tiene una estrecha vinculación con el inminente traspaso de competencias en materia penal, con la consecuente intervención de nuestra justicia en la investigación de delitos sancionados con pena privativa de libertad y que se estaba frente a una oportunidad única de definir postulados de agencias penitenciarias relacionados con el perfil progresista y moderno de esta Ciudad, sin repetir los errores observados en viejos sistemas, pero sí reproduciendo aquellos aspectos que en otros sistemas resultaron exitosos en la materia, todo ello en miras a propender hacia un Poder Judicial pleno que consolide la autonomía consagrada en la Constitución Nacional a partir de la reforma de 1994;



## *Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

**Y TENIENDO EN CONSIDERACIÓN** los lineamientos, ejes conceptuales y conclusiones elaboradas en la materia por esta Comisión, los postulados por la Provincia de Santa Fe, plenamente coincidentes con el perfil y propósito de este espacio institucional, así como con los cometidos definidos por el Consejo de la Magistratura al crearlo, como así también los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en ciudad de Washington D.C., a los 13 días del mes de marzo de 2008, así como las declaraciones, derechos y garantías de la Constitución Nacional, los tratados internacionales ratificados, reconocidos en su artículo 10 por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las leyes de la Nación;

Se elabora el presente documento denominado **“PRINCIPIOS Y LINEAS DE ACCION NECESARIAS PARA EL DISEÑO DE UNA POLÍTICA PENITENCIARIA PARA LA CIUDAD DE BUENOS AIRES”**, con el objeto de definir los ejes conceptuales y las líneas de acción que se consideran esenciales en la materia, con el firme propósito de coadyuvar en la implementación de un trabajo articulado y proactivo del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, en tanto estamentos que componen la institucionalidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### **A) PRINCIPIOS BASICOS**

#### **I. CIVILIZAR LA CÁRCEL.**

La cárcel actual desocializa al detenido y enajena al personal que en ella trabaja. Es una institución reproductora de violencia y degradación tanto de los derechos de las personas privadas de su libertad, como de los trabajadores de la agencia penitenciaria. El modelo penitenciario de nuestros días se caracteriza por la violencia institucional, el hacinamiento y la superpoblación.

La agencia penitenciaria, en su conformación y organización, se caracteriza por una fuerte incompatibilidad con el proceso democrático, con estructuras, mecanismos de gestión y prácticas reflejas al ejército, donde se privilegia la imposición de órdenes y su obediencia y donde la gestión de la seguridad como fin en sí mismo se impone por sobre el norte constitucional que se centra en la reinserción social de la persona privada de su libertad.

Como colofón de esta militarización de las agencias penitenciarias de la Nación y de las principales provincias, se ha subordinado, dentro de la estructura jerárquica, a los profesionales a cargo del tratamiento penitenciario, que sólo pueden acceder a cargos subalternos, quedando reservada la conducción de las agencias a los egresados de las



## *Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

escuelas penitenciarias militarizadas, circunstancia que refuerza el paradigma que interpreta a dichas agencias en meras fuerzas de seguridad.

Debe concebirse una agencia penitenciaria, o de reinserción social, en la órbita civil, con un servicio de seguridad separado del cuerpo que cumple las funciones de trato u oferta de reinserción social, haciendo prevalecer las indicaciones relativas a todos los aspectos relacionados con este objetivo que emanen de la conducción institucional.

En este marco, y a la luz de las experiencias, proponemos abandonar la idea de cárceles monumentales, las cuales fomentan la completa despersonalización de los internos y de su personal, pensando en modelos descentralizados y reducidos.

Deberá además tenerse presente al momento de diseñarse una programación penitenciaria, que quienes han sido detenidos por cometer delitos en esta ciudad y por tribunales que ejercen su jurisdicción penal (las dos terceras partes) o la jurisdicción federal son personas que, vivían y volverán a vivir en la ciudad o en su conurbano, donde quedan sus familias.

En consecuencia, se deberán adoptar las medidas tendientes a ordenar su alojamiento en establecimientos que guarden cierta cercanía con su lugar de arraigo, facilitando, de este modo, la subsistencia de los lazos familiares.

## **II. APERTURA DE LA INSTITUCION CARCELARIA**

Ello tiene un doble propósito: no sólo evitar que la cárcel sea un espacio cerrado y aislado de la sociedad, cercenando así el derecho de todos a conocer cómo el Estado ejecuta su política pública en las prisiones, sino además implica promocionar e integrar articuladamente la intervención de todos los actores sociales en su dinámica cotidiana. Debe vincularse a la sociedad civil en cualquiera de sus expresiones con la realidad de la cárcel, estimulando que, a través de sus organizaciones, privilegien modelos de intervención que reduzcan los efectos negativos que el encierro acarrea a los internados y favorezcan la adecuada reinserción social de los condenados, como también la participación en tareas de investigación sobre este fenómeno dinámico, lo cual posibilitará el posterior diseño de medidas para afrontarlo.

## **III. DEMOCRATIZAR LA CARCEL.**

Esto significa que en este espacio deben generarse mecanismos efectivos para que el Estado conozca las opiniones e inquietudes de todos los que forman parte de su dinámica (internos, trabajadores penitenciarios, los actores sociales que participen, etc.). Ello, no sólo para generar una dinámica de soluciones consensuadas, sino además como herramienta que permita reforzar y optimizar en tiempo real, la ejecución de esta política pública, mediante



## ***Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires***

la implementación de mesas de diálogo integradas necesariamente por representantes o delegados de trabajadores e internos.

### **IV. ASEGURAR LOS DERECHOS EN LA CARCEL.**

Tal postulado implica reconocer que el único derecho que constitucionalmente puede limitar el Estado en estos contextos es la libertad ambulatoria de la persona privada de libertad –art. 18 de la CN-.

En idéntico sentido, también supone asegurar los derechos de los trabajadores de la cárcel, proporcionando los recursos y herramientas necesarias para que puedan desempeñar su trabajo en las condiciones adecuadas, incluyendo una remuneración justa y apropiada, y condiciones dignas de alojamiento y servicios básicos apropiados.

Todos estos principios implican *civilizar, abrir la institución carcelaria, democratizar y asegurar los derechos* en las cárceles desde un paradigma inequívoco: ayudar a la reinserción de la persona privada de la libertad, proporcionándole herramientas efectivas para ello, desde una visión estratégica de absoluta coordinación de todos los estamentos del Estado local y con los recursos ya existentes en la Ciudad de Buenos Aires: educación, trabajo, seguridad social, desarrollo social, etc.

### **B) LINEAS DE ACCIÓN.**

#### **I. SANCIÓN DE UNA LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.**

Esta legislación deberá ser superadora de la ley nacional de ejecución penal -ley 24.660-, la cual representa sólo un estándar federal mínimo que reglamenta el programa constitucional en materia de ejecución de la pena privativa de la libertad y es sólo un piso que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puede superar. (CSJN, Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus, rta. 3/5/05).

En tanto superadora de la ley vigente en el ámbito nacional, con el propósito de evitar o reducir situaciones de discrecionalidad de la administración, deberá redefinir –tanto real como operacionalmente– una serie de términos centrales, relacionados estrechamente con la tarea de la institución penitenciaria, tales como Tratamiento, Riesgo, Concepto (calificación) o Pronóstico, entre otros, no descartándose la exclusión de alguno de ellos o de la totalidad. Debería determinarse claramente la finalidad y objetivos de la intervención de la agencia penitenciaria (Servicio de Reinserción Social).

Tal legislación debe también servir como estándar mínimo de garantías para cualquier manifestación de privación de libertad en la Ciudad de Buenos Aires y deberá



## ***Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires***

tener como base los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la resolución N° 1/08 del 13 de marzo de 2008, así como las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955.

Esta legislación deberá contemplar también que la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad se defina, en lo posible por una agencia distinta a la de reinserción social, conforme a los estándares vigentes en materia habitacional por las citadas reglas mínimas, que la tasa de ocupación real de cada establecimiento o centro deberá ser pública, accesible y regularmente actualizada, que mediante un procedimiento previsto las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales podrán impugnar los datos acerca del número de plazas de un establecimiento, o su tasa de ocupación, individual o colectivamente y en los procedimientos de impugnación deberá permitirse el trabajo de expertos independientes. Además deberá prever expresamente que la ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley.

## **II. CREACIÓN DE UN SERVICIO DE REINSERCIÓN SOCIAL PROPIO.**

Una ley deberá definir esta nueva estructura, que pondrá en el centro de la misión de esta agencia estatal la dimensión *social* de su actividad, vinculada al principio de *reinserción social* y ello en plena concordancia con los principios definidos en la ley de ejecución local.

Para pensar en una agencia “desmilitarizada”, tanto desde el punto de vista legal como desde el punto de vista organizacional y cultural, sin desconocer funciones necesarias de custodia que los trabajadores penitenciarios deben desempeñar en el espacio penitenciario, se requiere que dicho servicio contemple un equipo idóneo y multidisciplinario que desarrolle directamente su actividad de oferta de trato –en lugar de tratamiento- con las personas privadas de su libertad.

Por ello, en la agencia estatal a crearse, la composición numérica y la distribución de los puestos de conducción deberán contemplar el principal fin de la institución cuya creación se impulsa. Desde el punto de vista cuantitativo, deberán ser mayoría los recursos humanos relacionados con aquellas tareas destinadas a paliar los efectos desocializadores de la prisión, y que, por lo tanto, favorezcan la reinserción por sobre las tareas de estricta seguridad. La conducción institucional y de sus principales áreas recaerá en los funcionarios dedicados a estas tareas, quienes deberán ser profesionales universitarios en ciencias afines –profesionales de las Ciencias Sociales, del Derecho o de la Salud, por





## *Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

ejemplo—, con formación especializada o experiencia en este campo, quienes accederán a la conducción a partir de la implementación de concursos de oposición y antecedentes.

Esta legislación deberá contemplar los criterios de selección de los aspirantes a ingresar, la representación democrática y pluralista de los intereses de los mismos, a fin de que como cualquier otro trabajador estatal tengan canales institucionalizados para presentar sus perspectivas y reclamos en lo que hace al desempeño de su propia actividad.

Deberá contemplar un sistema de educación y capacitación a cargo de un Instituto de Formación, con un plan de estudios unificado para todo aquel que aspire a ingresar a este cuerpo y deberá abarcar una serie de asignaturas vinculadas al universo penitenciario y estará destinado a generar una formación básica de los estudiantes en asuntos referidos a la ejecución de las penas privativas de la libertad, derecho carcelario o penitenciario, criminología, historia de la prisión, política penitenciaria, sociología de la prisión, derechos humanos, derecho constitucional, asistencia penitenciaria. El equipo de docentes del Instituto deberá ser designado mediante concursos públicos de antecedentes y oposición.

### **III. JURISDICCIONALIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.**

Todas las decisiones que impliquen una alteración en la determinación de la pena, tanto cuantitativa (cambios en la duración temporal del encierro) como cualitativa (modificaciones sustanciales en las condiciones de cumplimiento) deben ser adoptadas o revisadas por un órgano judicial independiente de la administración, a través de un proceso respetuoso de los principios del derecho procesal penal. Ese control judicial de las condiciones de privación de libertad y la supervisión de la ejecución o cumplimiento de las penas, debe ser periódico y estar a cargo de jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales.

En consecuencia, debe crearse una magistratura específica de ejecución penal que conozca profundamente la dimensión de los problemas que involucra el universo de la cárcel y aproveche para resolverlos el esquema procesal penal progresista (de base acusatorio, oralizado, público y acorde a los principios de inmediatez y celeridad e incluso utilizando la mediación para la gestión de los conflictos intracarcelarios), ya vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De la misma manera, jurisdiccionalidad en esta etapa supone de manera inescindible la intervención del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa en el proceso de ejecución de la pena, por lo que también deben crearse fiscalías o defensorías específicas en la materia.

### **IV. CREACIÓN DEL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.**



## *Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

La ciudad debe implementar, por ley, este ombudsman sectorial que a nivel nacional ya existe<sup>1</sup> y es un organismo especializado en la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, como así también comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad, contando con un conocimiento pleno del universo de problemas que los contextos de encierro plantean y de sus potenciales soluciones.

La Procuración Penitenciaria de la Ciudad debería ser una institución creada dentro de la esfera del Poder legislativo que activará diversos mecanismos de control de la vigencia de los derechos humanos en todos los contextos de encierro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El procurador, deberá ser designado por concurso y ser un profesional del derecho, que posea una sólida trayectoria académica y antecedentes específicos en materia penitenciaria. Por otra parte, esta medida iría en consonancia con la creación de un mecanismo regional para la prevención de la tortura, y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes con respecto a las personas privadas de su libertad, que se encuentra previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes que ha recibido la adhesión del Gobierno Nacional y que la República Argentina no ha articulado todavía, encontrándose en consecuencia en mora internacional.

### **V. MULTIPLICACIÓN, ARTICULACIÓN y COORDINACION DE ACTORES “EXTERNOS”.**

Con el fin de socializar y democratizar la cárcel, se deberá pensar en un esquema que centralice toda la información relativa a los actores gubernamentales nacionales y locales vinculados con la temática, generando mesas de diálogo permanentes, con representación de todos los estamentos involucrados. Como la actividad de las organizaciones de la sociedad civil en este sentido es completamente crucial en la tarea de “socializar la cárcel”, deberán contar con el apoyo de las autoridades políticas del Gobierno de la Ciudad y mantener canales permanentes de comunicación, articulación y colaboración con ellas.

Deberán generarse acuerdos explícitos de articulación y cooperación destinados a pensar y generar acciones que busquen la reinserción social de las personas que han estado privadas de su libertad.

Estos programas deben extenderse, en beneficio de los habitantes y usuarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aún antes de que concluya íntegramente el proceso de transferencia de las competencias penales –hoy todavía indebidamente ejercida por

---

<sup>1</sup> Cfr. ley 25.875 -sancionada el 17 de diciembre de 2003-.



## ***Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires***

tribunales de la Nación-, a la población carcelaria detenida o con domicilio en esta ciudad o en sus inmediaciones, dado que es dónde han cometido sus delitos, y donde volverán a vivir cuando recuperen su libertad.

### **VI. PUBLICIDAD DE LA CARCEL.**

Esto supone que la sociedad conozca cómo el estado ejecuta su política pública en la cárcel, mediante mecanismos de difusión de las experiencias exitosas encaradas en estos contextos.

En consecuencia, deben generarse estrategias comunicacionales adecuadas para que lo que acontezca en la prisión no sea solo materia de producción de información por los medios de comunicación cuando sucede un hecho de carácter negativo, que por lo general es excepcional: motines, violencia, etc.

A tal fin, deberán promoverse planes que procuren la apertura de la cárcel a la sociedad.

### **VII. ASEGURAR DERECHOS EN LA CARCEL PARA QUE TAMBIEN SE EJERZAN AFUERA.**

Para garantizar al interno el acceso efectivo a la salud, a la educación, al trabajo, procurando que tales derechos puedan ser realizados fuera de la comunidad, deberán utilizarse los recursos ya existentes de la Ciudad de Buenos Aires en el medio libre, y excepcionalmente, en el interior del establecimiento.

*-Promoción de la salud de las personas privadas de su libertad.*

Se deberá realizar un trabajo de articulación y cooperación con el Ministerio de Salud de la Ciudad, ofreciendo a la persona privada de libertad las mismas prestaciones que recibiría cualquier otro ciudadano. Así entonces, deberá garantizarse que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública, de manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad.

Debe coordinarse con las autoridades nacionales una asistencia racional a los casos agudos. Por otra parte, reconociendo que uno de los grandes problemas de salud de las personas privadas de su libertad se generan por el consumo de sustancias estupefacientes, deberá buscarse incentivar el trabajo de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a esta cuestión en el interior de la prisión.



## *Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Para contribuir con el propósito indicado en el párrafo anterior, deberán impulsarse programas de rehabilitación para el tratamiento de las adicciones, salud mental y cualquier otro similar.

### *-Promoción de la educación de las personas privadas de su libertad.*

Se deberán aprovechar los recursos con los que ya cuenta la Ciudad de Buenos Aires, realizando un trabajo de cooperación y articulación con el Ministerio de Educación local para garantizar que los servicios de educación proporcionados en los lugares de privación de libertad que hoy ya son prestados por docentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de las provincias en el interior de las cárceles nacionales funcionen en estrecha coordinación e integración con el sistema de educación pública, como así también fomentarse la cooperación de la sociedad a través de la participación de las asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas de educación. Debería coordinarse con las autoridades nacionales medidas apropiadas de seguimiento de la instrucción actualmente impartida por sus docentes, impulsando programas de estímulo a continuar en el medio libre los estudios iniciados en prisión. Además, podrá pensarse en la implementación de experiencias exitosas en el sistema federal, como el programa UBA XXII, de educación universitaria en las cárceles, mediante el cual las personas privadas de libertad tienen la posibilidad de cursar distintas carreras que dicta la Universidad de Buenos Aires, respecto a los cuales la tasa de reincidencia, no alcanza el uno por ciento.

### *-Promoción del trabajo de las personas privadas de su libertad.*

Deberá promoverse en los lugares de privación de libertad, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional; talleres laborales permanentes, suficientes y adecuados para la vida en libertad, para lo cual deberá estimularse la participación y cooperación de la sociedad y de la empresa privada.

En este sentido, será fundamental generar, desde una visión estratégica, el estímulo para que los internos desarrollen actividades productivas o de servicios, enteramente organizadas por ellos mismos, asistidos por operadores sociales, tanto en lo que hace a la forma de trabajo, el esquema financiero, el desarrollo de la actividad, la administración de lo producido desde el punto de vista económico, etc.

Este tipo de modelo de actividad laboral, tiene capacidad para habilitar mecanismos alternativos y efectivos de integración social, al generar que los internos se capaciten e interioricen en todo el ciclo de producción de bienes o servicios.

Asimismo, y en cumplimiento de los tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados a la Constitución Nacional, deberán impulsarse acciones orientadas a generar plazas de trabajo para quienes egresan de las prisiones definitivamente o bien se encuentran incorporados a modalidades de prueba, salidas transitorias o semilibertad, a fin de posibilitar una reinserción social y laboral cierta al momento de su liberación.



## *Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

*-Promoción de actividades recreativas y culturales de las personas privadas de su libertad.*

Deberá alentarse la multiplicación de oportunidades de disfrutar y participar de actividades recreativas y culturales durante los contextos de encierro. A tal fin, será necesario generar esquemas de coordinación y articulación con el Ministerio de Cultura de la Ciudad de Buenos Aires para la ejecución y promoción de este tipo de manifestaciones.

*-Promover el afianzamiento de lazos familiares y sociales.*

Deberá trabajarse decididamente en reforzar el vínculo familiar de la persona privada de su libertad, no sólo en la conformación de esquemas de visitas a los detenidos, sino también en la organización y coordinación de la actividad de los trabajadores sociales durante el contexto de encierro, a los fines que desenvuelvan una orientación decidida a trabajar no solo con las personas privadas de su libertad sino también con su núcleo familiar. Para ello, se deberán establecer acuerdos de cooperación y articulación con el Ministerio de Desarrollo Social de la Ciudad para trabajar esta relación del interno con su familia, con recursos ya existentes en la ciudad (planes sociales, programas de asistencia, etc.). Ello además deberá ser articulado en función de lo previsto en el punto siguiente.

A fin de propiciar y conservar los vínculos familiares y evitar el desarraigo, aludido en el punto A)l del presente texto, la Ciudad de Buenos Aires debe asistir en coordinación con las autoridades nacionales y provinciales competentes, a sus habitantes en prisión o a los familiares de quienes se encuentran privados de libertad, subsidiando los viáticos necesarios para que estos puedan desplazarse a visitar al interno cuando este se encuentre cumpliendo la ejecución de la condena en lugares significativamente distantes del asiento de su núcleo familiar.

## **VIII. CREAR UNA AGENCIA QUE CENTRALICE EL PROCESO DE ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA.**

En este sentido, la Ciudad de Buenos Aires deberá conformar una agencia que trabaje coordinadamente con las agencias intervinientes durante los contextos de encierro, para lograr, durante la etapa de libertad de la persona, coadyuvar y fortalecer su proceso de reinserción social, incluso interviniendo más allá del eventual vencimiento de la pena temporal que hubiera sido impuesta.

Esta agencia deberá realizar un trabajo de articulación y coordinación importante con todos los actores sociales y gubernamentales, tanto locales como nacionales o provinciales definidos en los puntos precedentes y tener una integración también multidisciplinaria.